

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO - ANTIOQUIA
Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No.	018
Radicado Juzgado	05-000-31-20-002-2023-00020-00
Radicado Fiscalía	13468 E.D.
Proceso	Extinción de dominio
Trámite	Control de legalidad a medidas cautelares
Fecha resolución de medidas cautelares	¹ 30 de septiembre de 2.016
Fecha Materialización de medidas cautelares	NR ²
Autoridad que decretó medida:	Fiscalía 17 especializada ³
Afectados por la medida	Marco Aurelio Zuluaga Montes.
Solicitante y apoderado del afectado	María Esperanza Cervera García ⁴
Número de bienes cautelados por los que se reclama el control.	6
Tipo de Bien e identificación	Establecimiento de comercio: MADERAS MARCO AURELIO ZULUAGA S.A. identificada con el NIT.835.001.980-7, matrícula 43114-2. Y los activos de propiedad de la referida persona jurídica representados en los siguientes bienes: <ol style="list-style-type: none">1. MOTONAVE REMOLCADOR COSTANERO identificado con el nombre CHEROKEE y matriculado bajo la partida MC-OI -0652.2. MOTONAVE REMOLCADOR identificado con el nombre RIO CHICO y matriculado bajo la partida MC-OI -450.3. REMOLCADOR COSTANERO identificado con el nombre DON CUME y matriculado bajo la partida MC-OI -0506.4. ARTEFACTO NAVAL identificado con el nombre BONGO MAPA y matricula bajo la partida CP-OI -0049-AN.5. ARTEFACTO NAVAL identificado con el nombre TOLIMA y la matrícula MC-OI -0698.
Reporte de causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en la causa principal:	Numeral 1° <i>“Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita.”.</i> Numeral 4° <i>“Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas.”.</i> Numeral 5° <i>“Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas.”.</i>

¹ Fecha reportada por el solicitante en su memorial con fecha de radicado en fiscalía 2023-02-17.

² No Reporta en la solicitud de control de legalidad –

³ José Cándido Roa Muñoz avenida calle 24 nro. 52-01, bloque F Semisótano Bogotá

⁴ email. maesperanza07@hotmail.com

Auto interlocutorio Nro. 018
 Radicado 05-000-31-20-002-2023-00020-00
 Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
 Asunto. Rechazo de plano.
 Afectado: Marco Aurelio Zuluaga Montes.
 Accionante en control de legalidad: Abogado María Esperanza Cervera García.

Causales de control de legalidad invocadas	<i>La Caducidad del artículo 89 CDEDD</i>
Despacho que conoce del proceso principal	Juzgado Segundo Penal Del Circuito Especializado En Extinción De Dominio - Antioquia
Radicado del proceso principal en juzgamiento	05-000-31-20-002-2020-00008-00 05-000-31-20-002-2022-00056-00
Asunto	Rechazo de plano.
Temas	No subsanación

Por auto de sustanciación 120 del 12 de abril corriente año, este despacho dentro del asunto de la referencia dispuso diferir el avóquese de la causa y para ello de manera previa requirió al solicitante abogada **María Esperanza Cervera García**, para que:

1. *Aporte el memorial poder que la legitima para su solicitud.*
2. *Aporte el certificado de existencia y representación del Establecimiento de comercio: MADERAS MARCO AURELIO ZULUAGA S.A. identificada con el NIT.835.001.980-7, matrícula 43114-2, por el que procura control*
3. *Aporte los certificados de tradición expedidos por la autoridad competente y/o matriculas inmobiliarias actualizados de los bienes inmuebles y muebles (vehículos) sobre los que pretende controlar la medida cautelar.*
4. *Indique de manera concreta y específica en qué fecha fueron materializadas las medidas cautelares y/o en qué fecha fueron conocidas expresamente por su representado.*
5. *Proceda a informar y registrar su correo electrónico maesperanza07@hotmail.com como canal de comunicación entre éste y el despacho en pro de las TIC⁵ legalmente implementadas en la justicia digital y que el mismo coincida o corresponda con el matriculado o inscrito en la base de datos oficial SIRNA⁶, ello de conformidad con la Ley 2213 de 2.022⁷.*
6. *Que manifieste si por estas mismas circunstancias ha elevado control de legalidad en amparo de los mismos bienes, en que oportunidades, que autoridad conoció de las mismas y como fue desatada la petición.*

⁵ Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios; que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como: voz, datos, texto, video e imágenes (Art. 6 Ley 1341 de 2009).

⁶ Registro Nacional de Abogados - Rama Judicial

⁷ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia

Auto interlocutorio Nro. 018
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00020-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. Rechazo de plano.
Afectado: Marco Aurelio Zuluaga Montes.
Accionante en control de legalidad: Abogado María Esperanza Cervera García.

Para esta labor se le concedió un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicidad y notificación por estado de aquella decisión, vencidos los cuales se le advirtió que de no haber sido allegado a satisfacción la concreción de su pedimento, se entenderá desistida tácitamente su solicitud y consecuentemente su rebote o rechazo por parte del despacho, en lo que a control de legalidad se refiere.

Por la secretaría del despacho se notifica por estado 025 del 13 de mayo de 2.023.

A través de mensaje vía email recibido por este despacho el 20 de abril pasado⁸ la abogada requerida propende subsanar adjuntando copia del poder que se designa como Abogada Suplente del afectado, el cual se aportó a la Fiscalía 17 E.D. el pasado 29 de octubre de 2021, mediante radicado DEEDD No. 20216110327902, cuya imagen fílmica participa, mismo que no es aceptado por el despacho por cuanto ésta corresponde a un memorial simple suscrito por ANGELA MARIA YEPES PALACIO que reporta la designación de suplencia y no el poder principal en sí mismo considerado que es el que se reclama, donde está legitimada el actuar de ésta apoderada ANGELA MARIA YEPES PALACIO, con la facultad de presentar suplencia; por lo tanto, este aspecto no lo satisface, quedando en ciernes

⁸ Archivo digital - 009RespuestaRequerimientoyPoderMaríaCervera

Auto interlocutorio Nro. 018
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00020-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. Rechazo de plano.
Afectado: Marco Aurelio Zuluaga Montes.
Accionante en control de legalidad: Abogado María Esperanza Cervera García.

dubitantes la legitimación por activa, o allegar la decisión de reconocimiento de la suplencia por parte de la autoridad competente.

Aporta si el certificado de existencia y representación Legal correspondiente al Establecimiento de Comercio MADERAS MARCO AURELIO ZULUAGA S.A, con Nit. 835.001.980-7 y matrícula 43114-2. Expedido por la Cámara de Comercio de Buenaventura con fecha abril 19 de 2023., donde aparece inscrito **como representante gerente John Mario Montes Vásquez c. c. 98.553.834.**

Respecto de los certificados de Tradición y Libertad de las Naves y Artefactos Navales adjunta constancia de solicitud de dichos certificados ante la Dirección General Marítima, y afirma que, según lo establecido por esta Entidad, el trámite se demora 20 días hábiles, tal como lo evidencia el adjunto, por lo solicita al despacho se le permita radicarlos una vez sean expedidos por la referida Entidad, aspecto éste que tampoco es admisible, toda vez que el término concedido fue perentorio y el mismo se encuentra fenecido. En sumo tampoco satisface ésta exigencia.

De otro lado, no precisa la fecha de conocimiento de imposición de medidas cautelares, por parte de su supuesto representado.

Auto interlocutorio Nro. 018
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00020-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. Rechazo de plano.
Afectado: Marco Aurelio Zuluaga Montes.
Accionante en control de legalidad: Abogado María Esperanza Cervera García.

No satisfechas así las demandas documentales por parte del despacho, fenecido el termino concedido para la satisfacción de las mismas, y advertida sobre sus consecuencias procesales, no queda otro camino al despacho que **rechazar de plano su solicitud de control de legalidad** y disponer su archivo definitivo.

La presente decisión no es susceptible de recurso de reposición, empero si de apelación conforme lo manda el artículo 113⁹ del C de E. de dominio.

Háganse por la secretaria del despacho, las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022¹⁰ y artículo 44 del CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, o de control de legalidad, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite

⁹ ARTÍCULO 113. Procedimiento para el control de legalidad a las medidas cautelares. El afectado que solicite el control de legalidad debe señalar claramente los hechos en que se funda y demostrar que concurre objetivamente a alguna de las circunstancias relacionadas en el artículo anterior. La presentación de la solicitud y su trámite no suspenden el cumplimiento de la providencia ni el curso de la actuación procesal.

Formulada la petición ante el Fiscal General de la Nación o su delegado, este remitirá copia de la carpeta al juez competente que por reparto corresponda. Si el juez encontrare infundada la solicitud la desechará de plano. En caso contrario, la admitirá y surtirá traslado común a los demás sujetos procesales por el término de cinco (5) días.

Vencido el término anterior, el juez decidirá dentro de los cinco (5) días siguientes. **Las decisiones que tome el juez en desarrollo del presente artículo, serán susceptibles del recurso de apelación.**

¹⁰ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia

Auto interlocutorio Nro. 018
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00020-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. Rechazo de plano.
Afectado: Marco Aurelio Zuluaga Montes.
Accionante en control de legalidad: Abogado María Esperanza Cervera García.

en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 031**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 15 de mayo de 2023

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ba4f326d8f7a49b8a32b3dd44e4ef5300ba76ab6565959dc3dd706d6a75160**

Documento generado en 12/05/2023 01:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>